



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

**Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO:	05001 31 03 012 <b>2023 00044</b> 00
PROCESO:	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS.
DEMANDANTE:	ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO
DEMANDADOS:	SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA Y/O REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 114
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

**I. ASUNTO A TRATAR.**

Inadmite demanda.

**2. CONSIDERACIONES.**

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS -, interpuesta por ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO por medio de apoderado judicial idóneo, frente a COLANTA.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Aclarará quien compone la parte pasiva, pues en la parte inicial de la demanda relaciona, a SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA Y/O COLANTA y en las pretensiones solo la dirige en contra de "COLANTA".

2. Adecuará los hechos 1,2,3 en el sentido de exponer en ellos los supuesto fáctico que tengan relación directa con las pretensiones

de la demanda, suprimiendo entonces afirmaciones genéricas de contratos no especificados propiamente.

3. Ampliará el hecho cuarto, cuando indica que *"COLANTA suscribo con mi poderdante, varios contratos de suministro (contratos de tracto sucesivo) de los productos, producidos y comercializados por "COLANTA" desde septiembre de 1998, sin firma del proveedor"*, relacionando e individualizando uno a uno de los contratos que dice se suscribieron con la entidad demandada.

4. En hecho adicional, expondrá y ampliará lo dicho en el hecho cuarto, con relación al incumplimiento del contrato que narra de manera sumaria existió por parte de COLANTA, al no suministrar continuamente sus productos.

5. Aclarará en el hecho noveno, a cuál de los varios contratos que dice se suscribieron, está haciendo referencia y la relación que tiene este hecho con las pretensiones de la demanda.

6. En el hecho decimo, ampliará las razones por la cuales solicitó la suspensión del contrato de suministro, a cuál contrato hace referencia y por cuanto tiempo solicitó tal suspensión (causa, fecha de inicio y fecha de terminación)

7. De manera cronológica, adicionará hecho en el cual exponga lo sucedido luego del vencimiento de la suspensión solicitada, pues en hecho 11 narra la expedición de un llamado de atención del 27 de diciembre de 2017 sin tener claro si a dicha fecha se estaba ejecutando o no algún tipo de contrato suscrito por las partes.

8. Expondrá cuales fueron los requisitos adicionales exigidos por el demandado mencionados en el hecho 12, y la manera en que cumplió con ellos o la razón expresa para no poder cumplir con cada uno de ellos.

9. En el hecho 14, aterrizará lo narrado a los supuestos fácticos de la demanda, pues expone allí de forma general y sin apreciación alguna, hace alusión a reuniones sostenidas con el demandado sin determinar si en tal fecha se estaba ejecutando o no algún tipo de contrato.

10. Para efectos de claridad en los hechos y pretensiones, deberá indicar a cuál acuerdo contractual específico se refiere la demanda y cuál es la causal de imputación específica. Igualmente,

aclarará la razón por la cual en el hecho 4 solicita reconocer lo señalado en el artículo 1324 del Código de Comercio, cuando esta norma hace referencia a un modelo contractual diferente al que tratan los hechos y pretensiones (contrato de agencia comercial diferente a contrato de suministro)

11. Eliminaré del hecho décimo quinto apreciaciones subjetivas, y en su lugar expondrá los supuestos fácticos que le permiten concluir que el personal de COLANTA bajó los niveles de venta.

12. Expondrá que sucedió desde el 14 de junio de 2018 fecha en que la demandante solicita plazo para ceder el contrato y el 31 de enero de 2019 fecha en que COLANTA le solicita a la demandante retomar las rutas de venta.

13. Indicará en el hecho décimo séptimo como informó al demandado que no iba a aceptar la devolución de las rutas por parte de estos y la razón de su actuar.

14. Adecuará en el hecho décimo octavo sustrayendo de él, referencias jurisprudenciales las cuales tienen acápites especiales dentro del escrito de demanda, y en su lugar, se servirá exponer los supuestos fácticos relacionados con la terminación unilateral del contrato de suministros que dice le manifestó el demandado el 12 de febrero de 2019.

15. Unirá de forma cronológica y consecuente el hecho décimo noveno, ya que el mismo no guarda relación con el hecho inmediatamente anterior ni siguiente.

16. Ahondará sobre la acusación de los perjuicios morales que dice haber causado el demandado.

17. Aclarará a que se refiere cuando indica en el hecho 21 que: *"COLANTA" históricamente ha indemnizado a los distribuidores, reconociéndoles que, eran "clientes de los distribuidores" conseguidos con su propio esfuerzo, por su propia cuenta y riesgo" (...)*

18. En todo caso, expondrá e identificará plenamente cuales fueron las obligaciones incumplidas por el demandado, de donde se evidencia el contrato al cual hace referencia y que estas sean acordes con las pretensiones de la demanda.

19. Adecuará las pretensiones de la demanda de forma que las mismas sea indicadas de manera individual, como principales, secuenciales o subsidiarias según sea el caso. No se entiende si lo que se pretende es la declaratoria de un incumplimiento contractual o la declaratoria de "*apropiación de clientes*" petición esta última totalmente antitécnica y que debe plantearse adecuadamente.

20. Aclarará que tipo de daño compone la indemnización que pretende reclamar y cuáles son los parámetros y conceptos utilizados para su cálculo visibles en la pretensión segunda.

21. Aclarará porque en las pretensiones de la demanda liquida una "indemnización" desde el año 2014, si según los hechos de la demanda los contratos iniciaron desde el año 1998, además también narra que fue su voluntad pedir la suspensión del contrato desde el año 2017.

22. En el mismo sentido aclarará la pretensión atinente al lucro cesante, pues lo pretende desde el año 2018, pasando por alto que, así como se dijo, fue su voluntad suspender el contrato desde diciembre de 2017.

23. Aclarara que conceptos que componen el daño emergente liquidado.

24. Realizará juramento estimatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del código general del proceso.

25. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS** -, interpuesta por **ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO** por medio de apoderado judicial idóneo, frente a COLANTA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

V.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc754c6e7f3df466293f7183fc39ceb1d7805b8d56882c4ef2b57228cb7d10**

Documento generado en 08/02/2023 10:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**